

**Pragmatica que su Magestad ha mandado publicar para que las monedas esfericas o redondas de oro y plata labradas en las Casas de Moneda de estos reynos y los de Indias desde el año de mil setecientos y veinte y ocho.... se reciban en el comercio ...**

Madrid : Imprenta de Antonio Sanz, 1747

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00299

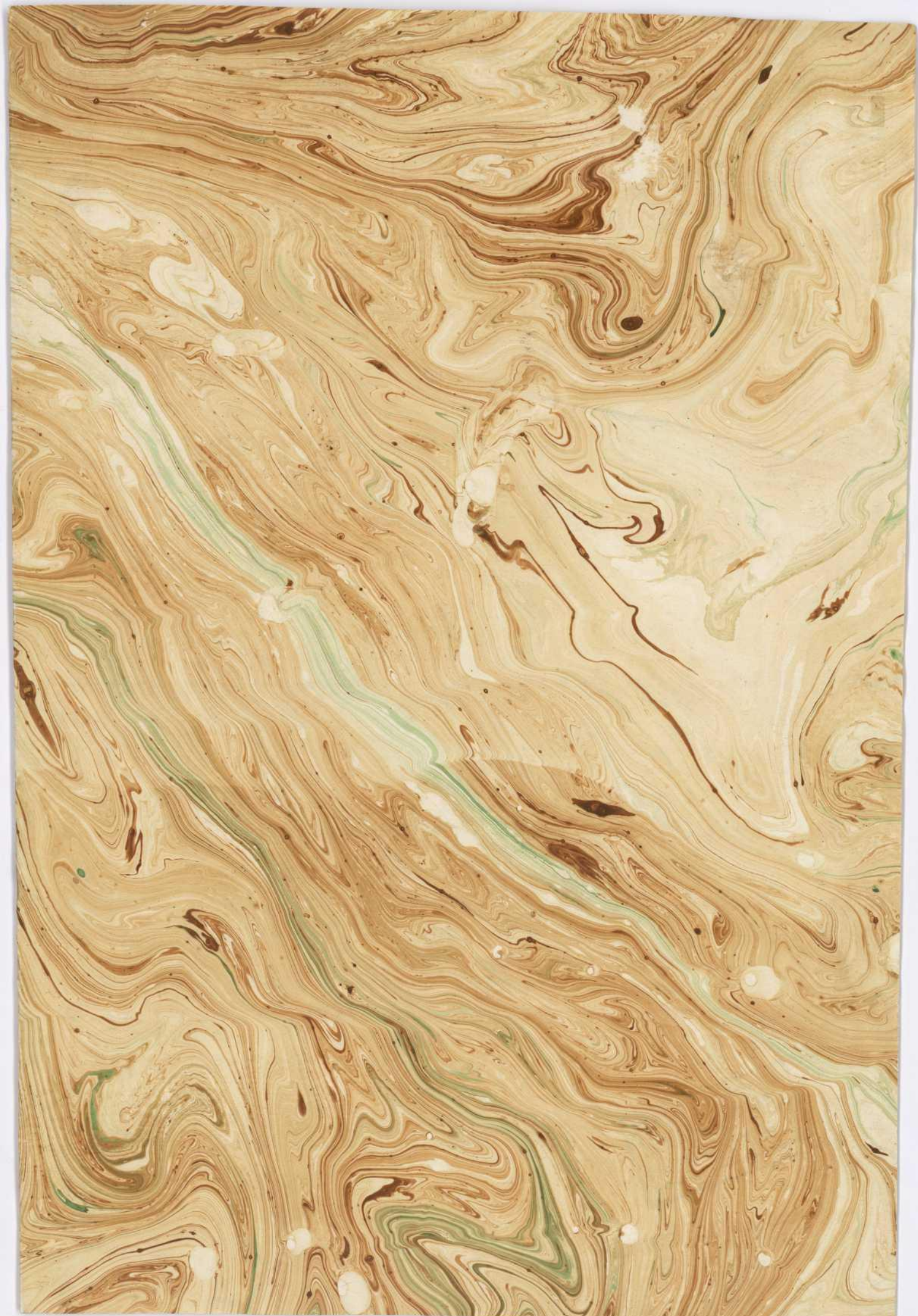
La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

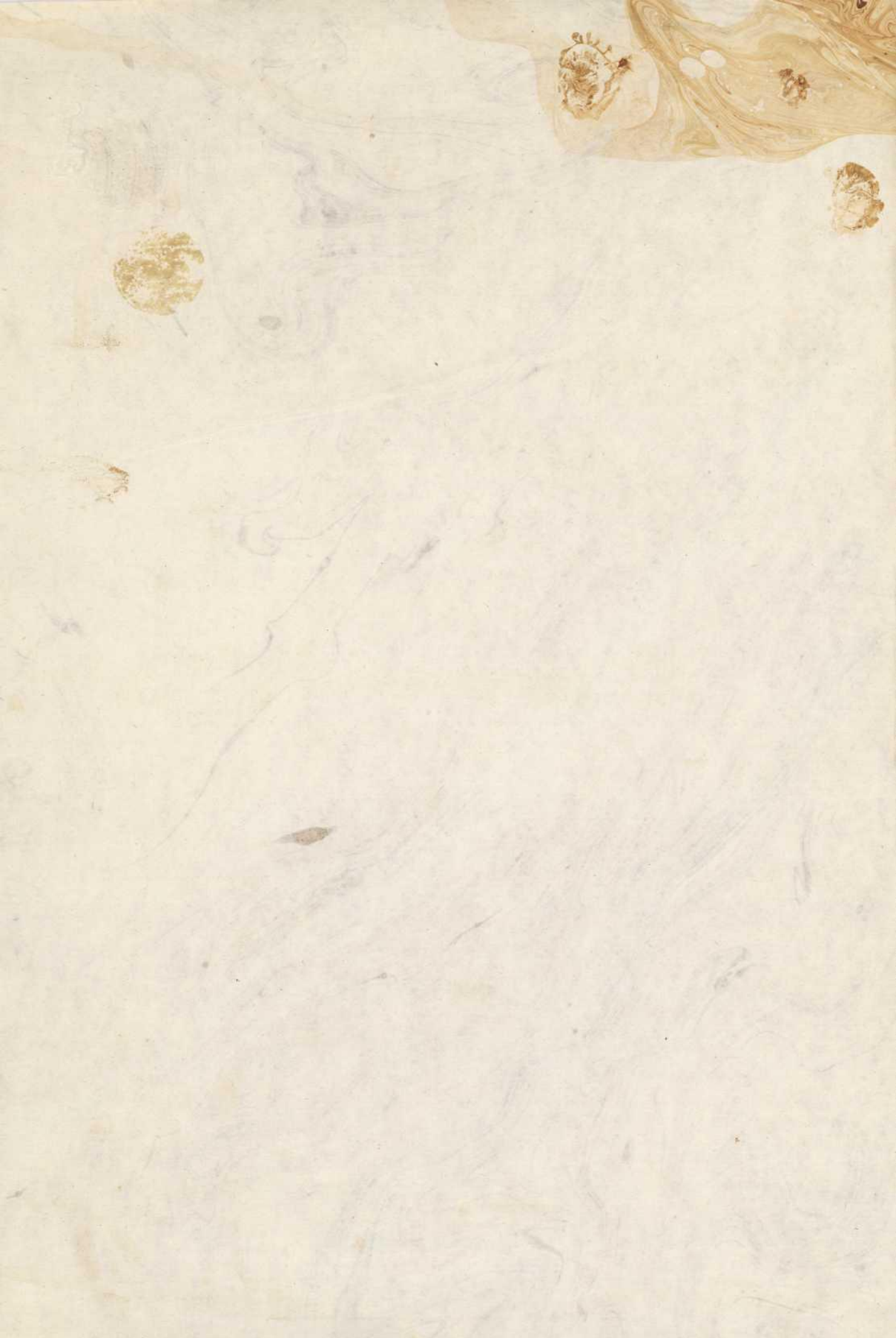
<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*







C.B. 6000 006 013011  
FEV-AU-CASAS-00299

BANCO DE ESPAÑA  
BIBLIOTECA Y EDICIONES  
20 ABR. 1999

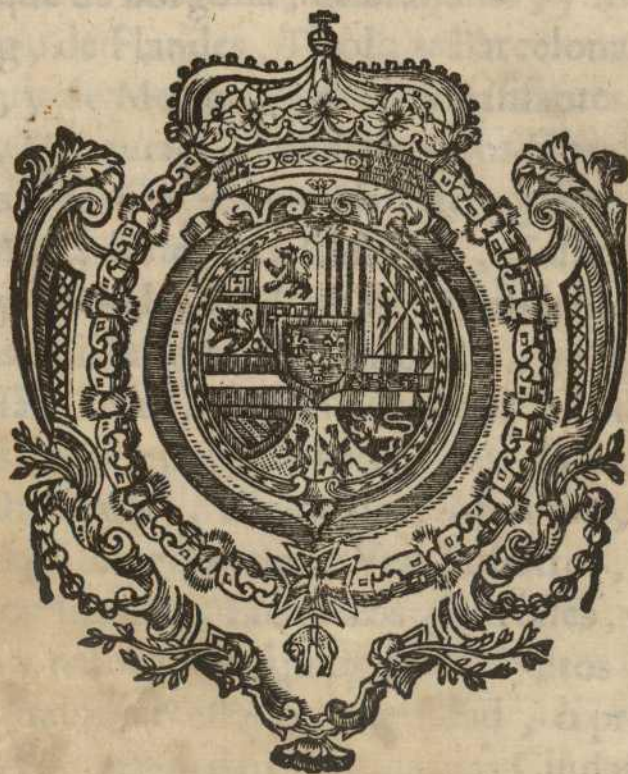
ANEXO 2014  
BIBLIOTECA



# PRAGMATICA, QUE SU MAGESTAD

HA MANDADO PUBLICAR,  
para que las Monedas esfericas, ò redondas  
de Oro, y Plata, labradas en las Casas de Mone-  
da de estos Reynos, y los de Indias desde el  
año de mil setecientos y veinte y ocho, y se la-  
braren en adelante con cordoncillo, ò laurèl al  
canto, se reciban en el Comercio sin pesarse,  
y las que se hallassen cercenadas de esta classe  
no se admitan.

Año de



1747.

---

En Madrid en la Imprenta de Antonio Sanz, Impressor  
del Rey nuestro Señor, y su Real Consejo.

PRAGMÁTICA  
QUE SU MAGESTAD

HA MANDADO PUBLICAR  
para que las Monedas esphéricas, ó redondas  
de Oro, y Plata, labradas en las Casas de Moneda  
de estos Reynos, y los de Indias desde el  
año de mil seiscientos y veinte y ocho, y se labra-  
rán en adelante con cordoncillo, ó laurél al  
canto, se reciban en el Comercio sin pesarse,  
y las que se hallasen cercenadas de esta clase  
no se admitan.



Año de

En Madrid en la Imprenta de Antonio Sanz, Impresor  
del Rey, nuestro Señor, y del Real Consejo.





**ON FERNANDO,**  
POR LA GRACIA DE DIOS,  
Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
gon, de las dos Sicilias, de Jerusa-  
lén, de Navarra, de Granada, de To-  
ledo, de Valencia, de Galicia, de  
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
de Cordova, de Gorcega, de Murcia, de Jaén, de los  
Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Ca-  
naria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas,  
y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Auf-  
tria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Con-  
de Aspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de  
Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados,  
Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Prio-  
res de las Ordenes, Comendadores, y Sub-Comenda-  
dores, Alcaydes de los Castillos, Casas Fuertes, y  
Llanas; y à los del mi Consejo, Presidentes, y Oïdo-  
res de las mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de  
la mi Casa, Corte, y Chancillerias; y à todos los Cor-  
regidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayo-  
res, y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes,  
Concejos, Univerfidades, Veintiquatros, Regidores,  
Cavalleros Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres  
Buenos, y otros qualesquier mis Subditos, y Natura-  
les, de qualquier estado, dignidad, ò preeminencia  
que sean, ò ser puedan de todas las Ciudades, Villas,  
y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, afsi Rea-  
lengos, como de Señorío, y Abadengo, que aora son,  
como à los que feràn de aqui adelante, y à cada uno,  
y qualquier de vos, à quien esta mi Carta, y lo en ella  
con-

contenido toca , ò pueda tocar en qualquier manera: Por quanto deseando evitar los inconvenientes , y perjuicios , que pueden seguirse al Publico , y à mi Real Erario del grave desorden de cortar , cercenar , ò limar las Monedas , que se ha experimentado ; à Consulta de la Junta General de Comercio , y Moneda de veinte y cinco de Noviembre de este año , por mi Real Decreto de dos de este mes me hè servido resolver : Que las Monedas esphericas , ò redondas de Oro , y Plata , labradas en las Casas de Moneda de estos Reynos , y los de Indias desde el año de mil setecientos y veinte y ocho hasta aora , y que en adelante se labraren con cordoncillo , ò laurel al canto , se reciban en el Comercio por todo su valor sin pesarse , assi como se practica en Francia , Italia , y Portugal , por ser en aquellos Reynos de figura esphérica la Moneda peculiar ; pero que todas las de esta classe , hechas desde el citado año de mil setecientos y veinte y ocho , y que en adelante se hicieren en estos Reynos , y los de Indias , que se reconociere no tener en su circunferencia todo el laurel , ò cordoncillo integro , ò estar cercenadas en otra qualquiera forma , no se admitan en el Comercio , considerandose perdidas las referidas Monedas con este defecto al Portador , ò Cambiador de ellas ; y que la Justicia à quien se diere cuenta de las que se reconocieren en esta forma , haga causa sobre ello à los que solicitaren expender semejantes Monedas defectuosas , participando despues , con justificacion , à la mencionada Junta lo que huviere resultado , à fin de que tome la providencia que tuviere por conveniente. Y mando , que todas las demàs Monedas de Oro , Pesos , y medios Pesos gruesos de Plata , que no tuviesen en la circunferencia el laurel , ò cordoncillo al canto , y estuviesen labradas à martillo , ò en otra forma , se pesen de la misma manera que se ha  
prac-



practicado hasta aqui , y se descuenten las faltas que se encontràren en ellas. Por tanto os mando à todos , y cada uno de vos en vuestros Lugares , Distritos , Jurisdicciones , y Partidos , veais la expreffada mi Real Resolucion , y la observeis , guardeis , cumplais , y executeis , y hagais guardar , observar , cumplir , y executar , segun , y como Ley , y Pragmatica Sancion para el publico curso de esta Moneda , como si fuera hecha , y promulgada en Cortes , haciendo se publique en esta mi Corte , y en las Ciudades , Villas , y Lugares de todos mis Reynos , y Dominios , Puertos Secos , y Mojados , para su observancia ; encargando , como os encargo à vos las dichas Justicias , y mas Ministros la puntual vigilancia en este delicado , è importante assumpto , para que no continùe tan perjudicial abuso , dando à este fin las ordenes , y providencias que se requieran , por convenir asì à mi Real Servicio , Causa Publica , quietud , y conveniencia de mis Vassallos , y ser mi voluntad , como tambien que al traslado impresso de esta mi Carta , firmado de Don Miguel Fernandez Munilla , mi Secretario , Escrivano de Camara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dè la misma fé , y credito que à la original. Dada en Buen-Retiro à diez y nueve de Diciembre de mil setecientos y quarenta y siete. YO EL REY. Yo Don Agustín de Montiano y Luyando , Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. Gaspar , Obispo de Oviedo. Don Joseph Bermudez. Don Juan Curiel. Don Diego de Sierra. Don Blàs Jovèr Alcazar. Registrada, D. Joseph Ferròn. Teniente de Chancillèr Mayor , D. Joseph Ferròn.

Publi-  
cacion.

En la Villa de Madrid à veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y quarenta y siete , en el Real Palacio de Buen-Retiro , primer Plazuela , frente del Balcon del Rey nuestro Señor , y en la Puerta de Gua-

Guadalaxara, donde está el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes D. Joseph de Ezpeleta, D. Pedro Ric y Egea, D. Francisco Mantefa, y D. Francisco Cepeda, Alcaldes de su Real Casa, y Corte, se publicò la Real Pragmatica de S. M. que antecede, con Trompetas, y Tymbales, por voz de Pregonero publico; hallandose tambien presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas Personas, de que certifico yo D. Juan de Ycaza y Moral, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara de los que en su Consejo residen. D. Juan de Ycaza y Moral.

*Es Copia de la Real Pragmatica de S. M. y su Publicacion, que original por aora queda en mi poder, de que certifico.*



Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a formal document or decree, mentioning names and titles such as "D. Juan de Ycaza y Mejia" and "D. Juan de Ycaza y Mejia".

